

RECOMENDACIÓN 120/1994

Datos Confidenciales	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, VÍNCULO SOCIAL DE COMPADRAZGO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN ACTAS DE NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DIAGNÓSTICO MÉDICO, NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, DICTÁMENES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS, EVALUACIONES Y OPINIONES MÉDICO PSICOLÓGICAS, MECÁNICA DE LESIONES, NOTAS MÉDICAS, ESTUDIO DE PERSONALIDAD, EXPEDIENTES E HISTORIAS CLÍNICAS, REPORTES DE ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA, CERTIFICADOS DE ESTADO FÍSICO, INFORMES MÉDICOS DE RIESGOS DE TRABAJO, ANÁLISIS DE LESIONES, ESTUDIO FISIOLÓGICO PARA INGRESO AL CEFERESO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, MEDIA FILIACIÓN, FOTOGRAFÍA, TIPO DE SANGRE, ESTATURA Y PESO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, REFERENCIAS LABORALES, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, DOMICILIOS EN LOS QUE SE ADVIERTA LA FACHADA, CASAS VECINAS E INTERIOR DE INMUEBLES, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, SITUACIÓN JURÍDICA DE UNA PERSONA, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE PERSONA MORAL, DATOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA PROFESIONAL, DATOS CONTENIDOS EN EL TÍTULO PROFESIONAL, DATOS DE VEHÍCULOS DE PARTICULARES (NÚMERO DE PLACAS, NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, MODELO, MARCA, ETC.), NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS Y DE TARJETAS DE CRÉDITO, CLAVE DE TRABAJO, NÚMERO DE EMPLEADO Y/O NÚMERO DE NOMBRAMIENTO, CAPITAL SOCIAL, DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE CONDUCIR, MEDIDAS Y COLINDANCIA DE PARCELAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PASAPORTE, NÚMERO DE VUELO O CÓDIGO DE RESERVA, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y/O ENCARGADAS DE REALIZAR LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O NACIONAL, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES, ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO DE CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, CLAVE DE INCORPORACIÓN A INSTITUCIÓN EDUCATIVA, REFERENCIA A MEDIOS DE INFORMACIÓN, NOTAS PERIODÍSTICAS Y ENCABEZADOS DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS RELACIONADOS CON LOS CASOS (SOLO SI SE VINCULAN DIRECTAMENTE CON LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS), NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD (CEFERESOS), UBICACIÓN O MÓDULO O ESTANCIA O DORMITORIO QUE OCUPAN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS PENITENCIARIOS, MATRÍCULA O NÚMERO DE SERIE DE ARMA DE FUEGO Y FECHA DE INGRESO A LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL (CEFERESOS) O A INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN O DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES.</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio y 08 de agosto de 2023,</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1-17</p>



Síntesis: La Recomendación 120/94 del 18 de octubre de 1994, se envió al Gobernador del Estado de Tabasco, y se refirió al caso de los periodistas del [REDACTED] quienes se quejaron porque las averiguaciones previas E-II-844/993 y A-III-1942/993, iniciadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con motivo del allanamiento de sus oficinas y el robo de diverso material periodístico de que fueron objeto los días 10 de abril y 10 de julio de 1993, no habían sido debidamente integradas y resueltas. Se recomendó girar instrucciones al Procurador General Justicia del Estado para que extraiga de la reserva la averiguación previa E-II-844/993, a efecto de que, al igual que en la indagatoria A-III-1942/993, se continúe con su integración y se determine conforme a Derecho y, en su caso, se ejercite la acción penal que corresponda y se dé cumplimiento a las órdenes de aprehensión que llegasen a dictar; asimismo, que dicte instrucciones a fin de que se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad a los servidores públicos que han intervenido en la integración de las referidas indagatorias, tanto por las omisiones como por la dilación en que incurrieron en la investigación de los hechos. De resultarles alguna presunta responsabilidad penal, iniciar la averiguación previa correspondiente y, de llegarse a ejercitar acción penal en su contra, se provea al inmediato cumplimiento de las órdenes de aprehensión que se llegasen a expedir.

RECOMENDACIÓN 120/1994

México, D.F., a 18 de octubre de 1994

Caso de los periodistas del [REDACTED]

Lic. Manuel Gurría Ordoñez,

Gobernador del Estado de Tabasco,

Villahermosa, Tab.

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º; 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y en ejercicio de la facultad de atracción prevista en el artículo 60 de este último ordenamiento, así como 156 de su Reglamento Interno, ha examinado los

elementos contenidos en el expediente CNDH/122/TAB/4829, relacionado con el caso de los periodistas del [REDACTED] y vistos los siguientes:

I. HECHOS

1. El 6 de agosto de 1993, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el señor [REDACTED] mediante el cual denunciaron presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas en agravio de los periodistas del [REDACTED]

Los quejosos manifestaron que el [REDACTED] fueron allanadas las oficinas de la Coordinación de Municipios y Jefatura de Información [REDACTED], localizadas en [REDACTED] de Villahermosa, Tabasco. Señalaron que los delincuentes violentaron cerraduras y archiveros para sustraer documentos de carácter periodístico. Que al cumplirse tres meses de suscitados los hechos, el 10 de julio de 1993, otros desconocidos nuevamente irrumpieron en las citadas oficinas, forzando los archiveros y dejando en desorden diversos documentos del periódico.

Que como resultado de esos sucesos, diversos sectores y personalidades de la comunidad del Estado de Tabasco y otras Entidades Federativas han manifestado su repudio a los hechos, pero los ilícitos no han sido aclarados por las autoridades.

2. Radicada la queja de referencia, se registró en el expediente CNDH/122/93/TAB/4829 y, en ejercicio de la facultad de atracción el 8 de septiembre de 1993, este Organismo acordó su competencia y por la naturaleza del caso, fue sometida al Programa Especial de Agravios a Periodistas. En el proceso de su integración, mediante los oficios 30542, 33015 y 3315 del 27 de octubre y 27 de noviembre de 1993, y 7 de febrero de 1994, se solicitó al licenciado [REDACTED], entonces Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, un informe sobre los actos constitutivos de la queja, en el que se precisara el estado que guardaban las averiguaciones previas E-II-844/993 y A-III-1942/993, iniciadas con motivo de las denuncias presentadas por los señores [REDACTED] y [REDACTED] directivos de [REDACTED], así como copia certificada de las mismas.

3. Mediante los oficios 6219, 6579 y 1331 del 8 de noviembre y 1º de diciembre de 1993 y 24 de marzo de 1994, la citada autoridad dio respuesta a la petición formulada.

4. Del análisis de la documentación recabada por esta Comisión Nacional se desprende lo siguiente:

a) El 10 de abril de 1993, el señor [REDACTED], Subdirector del [REDACTED], compareció ante el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público adscrito al segundo turno de la Quinta Delegación de la Procuraduría General de Justicia en Villahermosa, Tabasco, a fin de denunciar el allanamiento y robos cometidos en agravio de las oficinas del rotativo, iniciándose al respecto la averiguación previa E-II-844/993.

En la misma fecha, mediante el oficio 2023, el Representante Social ordenó al Director de la Policía Judicial que realizara la investigación de los hechos materia de la averiguación previa.

Asimismo, a través del oficio 2024, el agente del Ministerio Público investigador solicitó al Representante Social Auxiliar que realizara la inspección ocular en el lugar de los hechos, auxiliándose de los servicios periciales para el rastreo criminalístico y fijación fotográfica.

b) El 11 de abril de 1993, el perito criminalista adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, [REDACTED], comunicó al Representante Social que intentó practicar el rastreo criminalístico en las oficinas del [REDACTED] pero que no lo realizó debido a que el lugar "ya había sido alterado".

En la misma fecha, mediante el oficio 834, el agente del Ministerio Público solicitó al Director General de los Servicios Periciales se practicara el avalúo sobre los daños que presentaban los archiveros y escritorios de las oficinas del [REDACTED]. A su vez, a través del oficio 835 reiteró al Director de la Policía Judicial la necesidad de realizar la investigación de los hechos materia de la averiguación previa.

c) El 12 de abril de 1993, los peritos [REDACTED] y [REDACTED], emitieron su dictamen de valuación en el que concluyeron que los daños materiales ocasionados en los archiveros y escritorios del periódico ascendieron a N\$ 400.00 (Cuatrocientos nuevos pesos 00/100 M.N.)

d) El 21 de abril de 1993, los señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], elementos de la Policía Judicial Estatal, rindieron su parte informativo de investigación en el que indicaron que el señor [REDACTED], [REDACTED] del edificio donde se ubica el [REDACTED], les manifestó que como a las 16:00 horas del jueves 8 de abril de 1993, se percató que dos individuos estaban tomando fotografías del departamento donde se encuentran las oficinas del rotativo. Que posteriormente dichas

personas se retiraron por la calle [REDACTED] y subieron a un automóvil marca [REDACTED], de [REDACTED], [REDACTED]. Situación que dio a conocer a su patrón, el ingeniero [REDACTED], sin que se le diera importancia.

Señaló que en la madrugada del [REDACTED] escuchó un ruido en el edificio, bajando de la azotea inmediatamente para ver lo que sucedía. Que al no encontrar nada anormal se volvió a subir, enterándose ese mismo día que habían robado las oficinas [REDACTED].

De igual manera, los agentes policíacos precisaron que se entrevistaron con el señor [REDACTED], persona que se encontraba viviendo en la azotea del edificio, quien les aseguró que no se percató de nada extraño el día de los hechos y sólo supo del robo por comentario [REDACTED]. Hecho que el señor [REDACTED] negó rotundamente, ya que él manifestó que no comentó nada con [REDACTED] y que, inclusive, "nunca" lo vio en el edificio.

e) El 4 de mayo de 1993, mediante el oficio 2393, el agente del Ministerio Público solicitó al Director de la Policía Judicial notificara al señor [REDACTED] se presentara ante esa Representación Social, el 6 de mayo de 1993.

Igualmente, mediante el oficio 2394, solicitó al licenciado [REDACTED], representante legal [REDACTED], los nombres y domicilios de las personas que tienen acceso a las oficinas del rotativo.

A su vez, a través del oficio 2395, solicitó al Director de la Policía Judicial que investigara el nombre y domicilio de los empleados y redactores que laboraban en las áreas de Coordinación de Municipios [REDACTED], así como el "modus vivendi" de éstos, incluyendo los antecedentes penales y, en su caso, si existía orden de aprehensión, comparecencia o investigación respecto de alguno de ellos.

f) El 6 de mayo de 1993, compareció ante la Representación Social el señor [REDACTED], a quien se había identificado como [REDACTED], [REDACTED], de la [REDACTED], empresa que tiene su domicilio social en el mismo edificio donde se encuentran las oficinas [REDACTED]. El señor [REDACTED] manifestó que su función consiste en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] serle leído el informe de la Policía Judicial del Estado lo ratificó, manifestando que no podría identificar a los sujetos que estuvieron tomando las fotografías y que ignoraba todo lo concerniente al robo perpetrado en las oficinas del periódico.

g) El 17 de junio de 1993, mediante el citatorio 2993, el agente del Ministerio Público solicitó al señor [REDACTED], Coordinador de Corresponsales [REDACTED], que se presentara ante esa autoridad a desahogar una diligencia, el 21 de junio de 1993.

h) En la fecha requerida, compareció el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien señaló que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

i) El 10 de julio de 1993, las oficinas [REDACTED] fueron nuevamente allanadas, motivo por el cual el ingeniero [REDACTED], subdirector administrativo del rotativo, presentó denuncia ante el licenciado [REDACTED] [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Primera Delegación de la Procuraduría General de Justicia en Villahermosa, Tabasco, quien inició la averiguación previa A-III-1942/993. El [REDACTED] denunció que en la noche del [REDACTED] las oficinas del periódico fueron allanadas empleando el mismo método descrito en la indagatoria E-II-844/993; además, de que "el saqueo fue igual", ésto es, existió robo de documentos y valores periodísticos.

En la misma fecha, el agente del Ministerio Público investigador realizó la inspección ocular en el lugar de los hechos y dio fe de los daños causados en las oficinas [REDACTED]. En dicha diligencia, el Representante Social hizo constar que se encontraron escritorios con los cajones abiertos y diversos documentos tirados en el piso, las chapas de los archiveros violadas y algunas huellas de calzado.

El mismo día, el Representante Social giró el oficio 3522, por medio del cual solicitó al Director General de Servicios Periciales ordenara el rastreo criminalístico y las fijaciones fotográficas de la oficinas [REDACTED].

Asimismo, mediante el oficio 3524, solicitó al Director General de la Policía Judicial la investigación de los hechos.

j) Mediante el oficio 3169 del 12 de julio de 1993, el agente del Ministerio Público solicitó al director administrativo [REDACTED] informara al personal que laboró en las oficinas después de la hora acostumbrada en la noche del robo, que se requería su comparecencia ante esa Representación Social.

k) El 13 de julio de 1993, mediante el oficio 3539, el agente del Ministerio Público solicitó al [REDACTED], propietario del edificio

donde se encuentran las oficinas del [REDACTED], presentara al [REDACTED] del edificio ante esa autoridad, el 14 del mismo mes y año, para llevar a cabo una diligencia de carácter penal que ameritaba su presencia.

l) Mediante el oficio 2206 del 14 de julio de 1993, el agente del Ministerio Público solicitó al Director General de la Policía Judicial del Estado investigara el nombre del [REDACTED] que estuvo vigilando el edificio la noche del [REDACTED]

En esa misma fecha, a través del oficio 2205, el Representante Social solicitó al Director Administrativo del [REDACTED] el resultado del inventario practicado en las instalaciones, en el que se señalaran los objetos y documentos sustraídos, para así determinar el monto del perjuicio ocasionado al periódico.

m) Mediante el oficio sin fecha 679, el perito técnico en criminalística, [REDACTED], informó al agente del Ministerio Público que se constituyó en las oficinas [REDACTED] y, que al realizar el rastreo criminalístico en el interior del inmueble, sólo encontró una huella de calzado de 30 centímetros de longitud, observando la ausencia de cuatro cristales en la ventana del baño. Al respecto, mencionó que también en esta ocasión el lugar "ya había sido alterado".

n) El 16 de julio de 1993, el [REDACTED] del edificio donde tuvieron lugar los hechos, señor [REDACTED], nuevamente compareció ante la Representación Social y manifestó que [REDACTED]

En la misma fecha, mediante el oficio 3566, el agente del Ministerio Público solicitó al Director de la Policía Judicial investigara el nombre y apellido del [REDACTED] de las oficinas de [REDACTED] al que llaman "[REDACTED]". También le solicitó indagara si existen otros veladores cerca del lugar donde se originaron los hechos y, en su caso, proporcionara sus nombres y domicilios, así como de los propietarios del o los inmuebles en los que laboraban.

o) El 18 de julio de 1993, el jefe de grupo de la Policía Judicial, señor [REDACTED], informó al Representante Social que el señor [REDACTED], [REDACTED] del edificio donde se suscitaron los hechos, usaba unas sandalias con el mismo dibujo de las huellas detectadas, pero del número 7.

p) El 26 de julio de 1993, el señor [REDACTED], Director Gerente del [REDACTED], compareció ante el agente del Ministerio Público que tramitaba

la averiguación previa A-III-1942/993 y declaró que, aproximadamente a las 11:00 horas del 10 de julio de 1993, el licenciado [REDACTED] y el ingeniero [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], subdirector y administrador del rotativo, respectivamente, le notificaron que nuevamente las oficinas del periódico habían sido allanadas y que esta vez, también, habían sido sustraídos documentos relacionados con publicaciones aparecidas en el diario informativo referentes a [REDACTED]
[REDACTED]

El señor [REDACTED] indicó que, en la fecha del robo, ningún empleado del rotativo laboró después de las 21:00 horas y que sabe que [REDACTED] del edificio recibió a una persona cuya media filiación no pudo recordar. Que ese individuo, arguyendo que tenía que subir a las oficinas para realizar unos trámites, le encargó un vehículo para su cuidado.

q) Los días 3, 6 y 9 de agosto de 1993, el agente del Ministerio Público giró diversos citatorios a los señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], periodistas y empleados del [REDACTED], para que se presentaran los días 9, 10 y 11 de agosto de 1993, a declarar sobre los hechos.

El 9 de agosto de 1993, compareció a rendir su declaración ministerial el jefe de información del [REDACTED] [REDACTED], señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien señaló que era la primera vez que se le citaba formalmente a rendir su testimonio sobre los hechos acontecidos el [REDACTED]. Indicó que se enteró de lo ocurrido hasta las 9:30 horas de ese día y pudo apreciar que sobre el escritorio de la primera oficina del periódico se hallaban objetos tales como grabadoras y cámaras fotográficas, en cambio, los documentos estaban desperdigados sobre el piso. Que encontró los archiveros metálicos visiblemente forzados; en su oficina apreció que varios documentos, notas periodísticas, libros, revistas, etcétera, también se encontraban tirados sobre el piso. Que notó que la ventana del baño, por donde presumiblemente se introdujeron los delincuentes, había sido doblada desde el exterior y uno de los cristales se hallaba roto.

Al responder a las preguntas que le formuló el Representante Social, manifestó que quienes allanaron las oficinas no buscaban objetos de valor y que tiene la impresión que tampoco hallaron lo que buscaban, puesto que tres meses después se volvieron a introducir a las oficinas del diario. Además, hizo hincapié en que los hechos se han tratado de calificar como autorobo, señalando como ejemplo el artículo publicado por la señora [REDACTED].

t) El 12 de agosto de 1993, rindió su declaración ministerial la señora [REDACTED], reportera de "[REDACTED]", manifestando que [REDACTED]

u) El 16 de agosto de 1993, compareció ante el agente investigador el señor [REDACTED], quien labora como subcoordinador de corresponsales, manifestó que [REDACTED]

v) El 8 de noviembre de 1993, compareció ante el Representante Social la señora [REDACTED], ex-reportera del [REDACTED], quien señaló que [REDACTED]

Agregó que [REDACTED]

Que [REDACTED]

Agregó que [REDACTED]

w) El 22 de febrero de 1994, mediante el oficio DPJ 831/94, el señor [REDACTED], Director de la Policía Judicial, remitió al licenciado [REDACTED], Subdirector de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el informe rendido por agentes de

la Policía Judicial de esa Entidad Federativa en el que le comunican que no existe ningún avance en la investigación derivada de la indagatoria E-II-844/993, toda vez que la información recabada no es de vital importancia para el esclarecimiento de los hechos.

x) El 22 de marzo de 1994, mediante acuerdo del Subdirector de Averiguaciones Previas, licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la averiguación previa E-II-844/993 se mandó a la reserva en tanto no aparecieran nuevos elementos que hicieran probable la presunta responsabilidad de algún inculpado y se esté en posibilidad de ejercitar la acción penal correspondiente.

y) Los días 5, 6, 7, 10 y 11 de octubre de 1994, un visitador adjunto de este Organismo se comunicó vía telefónica con diversos funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, a fin de conocer el estado que a la fecha guardaban las averiguaciones previas E-II-844/993 y A-III-1942/993. El licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] informó que la indagatoria E-II-844/993 continuaba en la reserva acordada el 22 de marzo de 1994, y que desconocía la situación de la otra averiguación previa; en tanto los licenciados [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], segundo subprocurador y subdirector General de Averiguaciones Previas de esa Procuraduría Estatal, respectivamente, no pudieron informar sobre la situación en que a la fecha se encuentra la averiguación previa A-III-1942/993.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. El escrito de queja del 6 de agosto de 1993, por medio del cual el señor [REDACTED] y otros denunciaron ante esta Comisión Nacional presuntas violaciones a Derechos Humanos, cometidas en agravio de los periodistas [REDACTED].

2. Los oficios 6219, 6579 y 1331 del 8 de noviembre y 1º de diciembre de 1993 y 24 de marzo de 1994, a través de los cuales el licenciado [REDACTED] [REDACTED], entonces Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, rindió un informe sobre los hechos constitutivos de la queja.

3. La copia de la averiguación previa E-II-844/993 iniciada el 10 de abril de 1993, por el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público adscrito al segundo turno de la Quinta Delegación de la Procuraduría General de Justicia en Villahermosa, Tabasco, por el delito de robo, de la cual destacan las siguientes diligencias:

a) La denuncia presentada por el señor [REDACTED], Subdirector del [REDACTED] [REDACTED], por la presunta comisión de hechos delictuosos cometidos en agravio del rotativo y/o del señor [REDACTED] [REDACTED], y en contra de quienes resulten responsables.

b) El oficio 2023 del 10 de abril de 1993, mediante el cual el agente del Ministerio Público ordenó al Director de la Policía Judicial del Estado realizar la investigación de los hechos materia de la averiguación previa.

c) El oficio 2024 del 10 de abril de 1993, a través del cual el agente del Ministerio Público Investigador remitió las diligencias de la averiguación previa al agente del Ministerio Público Auxiliar, a fin de que se realizara la inspección ocular en el lugar de los hechos.

d) El oficio 343 del 11 de abril de 1993, mediante el cual el perito técnico criminalista, [REDACTED], informó el resultado del rastreo criminalístico.

e) El oficio 834 del 11 de abril de 1993, a través del cual el agente del Ministerio Público solicitó al Director General de Servicios Periciales el avalúo de los daños que presentaban los archiveros y escritorios de las oficinas del [REDACTED], así como el oficio 835 de la misma fecha, en el que se reiteró al Director de la Policía Judicial la necesidad de realizar la investigación de los hechos materia de la averiguación previa.

f) El oficio 472 del 12 de abril de 1993, a través del cual los señores [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], peritos valuadores de la Procuraduría del Estado, rindieron su dictamen.

g) El oficio 2587 del 26 de abril de 1993, por el cual el licenciado [REDACTED] [REDACTED], Director General de la Policía Judicial del Estado, remitió al agente del Ministerio Público el informe rendido por el señor [REDACTED] [REDACTED], jefe de grupo de la misma corporación, y los agentes [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], en relación a la orden de investigación 2324 del 23 de abril de 1993.

h) El oficio 2393 del 4 de mayo de 1993, por el cual el agente del Ministerio Público solicitó al Director de la Policía Judicial que notificara al señor [REDACTED] [REDACTED] que se presentara a desahogar una diligencia, el 6 de mayo de 1993.

i) El oficio 2394 del 4 de mayo de 1993, a través del cual el agente del Ministerio Público solicitó al representante legal del [REDACTED] los nombres y domicilios de las personas que tienen acceso a las oficinas donde se suscitaban los hechos en cuestión.

j) El oficio 2395 del 4 de mayo de 1993, por el cual el agente del Ministerio Público solicitó al Director de la Policía Judicial del Estado que investigara el nombre y domicilio de los empleados y redactores de [REDACTED].

k) La declaración ministerial emitida por el señor [REDACTED], el 6 de mayo de 1993, en la que precisó la función que tiene como [REDACTED] y que no podría identificar a las personas que tomaron fotografías del edificio.

l) La cédula de cita con apercibimiento 2993 del 17 de junio de 1993, por el cual el agente del Ministerio Público solicitó al Director de la Policía Judicial del Estado, notificara al señor [REDACTED], Coordinador de Corresponsales del [REDACTED] que se presentara a desahogar una diligencia el 21 de junio de 1993.

m) La declaración ministerial vertida por el señor [REDACTED], el 21 de junio de 1993, en la que señaló que el reportaje periodístico "Historia de un Gran Saqueo" fue uno de los documentos sustraídos del periódico.

n) El oficio 3566 del 16 de julio de 1993, mediante el cual el Representante Social solicitó al Director de la Policía Judicial la localización del afanador de las oficinas del [REDACTED], a quien llaman "[REDACTED]".

o) Los citatorios del 3, 6 y 9 de agosto de 1993, formulados por el agente del Ministerio Público para que se presentaran a declarar diversos periodistas y empleados del [REDACTED]

p) Las declaraciones ministeriales formuladas ante el agente del Ministerio Público los días 9, 10, 11, 12 y 16 de agosto de 1993, por los periodistas y empleados del [REDACTED] señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en las que manifestaron que les constaba el allanamiento de las oficinas del rotativo, así como la desaparición de material periodístico.

q) La declaración ministerial rendida el 8 de noviembre de 1993, por la ex-colaboradora del [REDACTED], señora [REDACTED], en la que mencionó a diversas personas como presuntos responsables en los allanamientos y robos al rotativo .

r) El oficio DPJ 831/94 del 22 de febrero de 1994, mediante el cual el señor [REDACTED], Director de la Policía Judicial del Estado, remitió al licenciado [REDACTED], Subdirector de Averiguaciones Previas

de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el informe sobre el avance en la investigación.

s) El acuerdo del 22 de marzo de 1994, mediante el cual el licenciado [REDACTED] acordó la reserva de la averiguación previa E-II-844/993, en tanto aparezcan nuevos elementos que hagan probable la presunta responsabilidad de algún inculpado y se pueda ejercitar la acción penal correspondiente.

4. La copia de la averiguación previa A-III-1942/993 iniciada el 10 de julio de 1993, por el licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Primera Delegación de la Procuraduría General de Justicia en Villahermosa, Tabasco, por el delito de robo, de la cual destacan las siguientes actuaciones:

a) La denuncia presentada por el ingeniero [REDACTED], subdirector administrativo de [REDACTED], por la presunta comisión del delito de robo y los que resulten, cometidos en agravio del rotativo.

b) La inspección ocular y fe ministerial de daños practicada por el agente del Ministerio Público en las oficinas del [REDACTED].

c) El oficio 3522 del 10 de julio de 1993, por medio del cual el Representante Social solicitó al Director General de Servicios Periciales la realización del rastreo criminalístico y las fijaciones fotográficas de la oficinas del [REDACTED].

d) El oficio 3524 del 10 de julio de 1993, a través del cual el agente del Ministerio Público solicitó al Director General de la Policía Judicial la investigación de los hechos.

e) El oficio 3169 del 12 de julio de 1993, por el cual el agente del Ministerio Público solicitó al Director Administrativo del [REDACTED], la comparecencia ante esa Representación Social del personal que laboró en el periódico el día de los hechos.

f) El oficio 3539 del 13 de julio de 1993, por medio del cual el agente investigador solicitó al ingeniero Juan Santandreu Hernández, propietario del inmueble donde se encuentran las oficinas del [REDACTED] la presentación del [REDACTED] del edificio ante la Representación Social, el 14 de julio de 1993.

g) El oficio 2206 del 14 de julio de 1993, por el cual el agente del Ministerio Público solicitó al Director General de la Policía Judicial investigara el nombre del [REDACTED] que estuvo de guardia en el edificio la noche del 9 al 10 de julio de 1993.

h) El oficio 2205 del 14 de julio de 1993, por medio del cual el licenciado [REDACTED] solicitó al Director Administrativo del [REDACTED] el inventario realizado en las instalaciones del lugar donde sucedieron los hechos.

i) El oficio sin fecha 679, a través del cual el perito técnico en criminalística, [REDACTED], informó al Representante Social el resultado del rastreo criminalístico.

j) La declaración ministerial del 16 de julio de 1993, rendida por el señor [REDACTED], [REDACTED] del inmueble donde se localizan las oficinas del [REDACTED] [REDACTED], en la que manifestó que desconoce la forma en que sucedieron los hechos, y que fue una persona que conoce como "[REDACTED]" quien le informó que habían vuelto a robar las oficinas del periódico.

k) El oficio sin número del 18 de julio de 1993, mediante el cual el Director General de la Policía Judicial del Estado, [REDACTED], informó que el señor [REDACTED] usaba unas sandalias con el mismo dibujo de la huellas detectadas, pero que éstas son del número 7.

l) La declaración ministerial del 26 de julio de 1993, rendida por el señor [REDACTED], Director Gerente del [REDACTED] en la que manifestó [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

m) Los certificados de las gestiones telefónicas realizadas los días 5, 6, 7, 10 y 11 de octubre de 1994, por un visitador adjunto de esta Comisión Nacional ante diversos funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

1. El 10 de abril de 1993, compareció ante el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público adscrito al segundo turno de la Quinta Delegación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, el señor [REDACTED] para denunciar el allanamiento y robo en las oficinas del [REDACTED] lo que dio origen a la averiguación previa E-II-844/993.

2. El 10 de julio de 1993, compareció ante el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público adscrito al tercer turno de la Primera Delegación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, el ingeniero [REDACTED], para denunciar el nuevo allanamiento y robo de

las oficinas del [REDACTED], iniciándose al respecto la indagatoria A-III-1942/993.

3. El 22 de marzo de 1994, el agente del Ministerio Público Auxiliar del Procurador General de Justicia del Estado, licenciado [REDACTED], elaboró el acuerdo de reserva de la averiguación previa E-II-844/993, en tanto no aparecieran nuevos elementos que hagan probable la presunta responsabilidad de algún inculpado y se pueda ejercitar la acción penal correspondiente.

4. Por otro lado, de las constancias recibidas en este Organismo al parecer, la averiguación previa A-III-1942/993 aún no se ha determinado.

IV. OBSERVACIONES

El estudio de los hechos y evidencias descritos en los capítulos que preceden permiten a esta Comisión Nacional concluir que la situación que guardan las averiguaciones previas E-II-844/993 y A-III-1942/993 es contraria a Derecho, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Por mandato constitucional, la persecución de los delitos incumbe de manera exclusiva al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual está bajo el mando inmediato de aquél, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que se refleja en el último párrafo del artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, así como en los artículos 2º y 114 del Código de Procedimientos Penales del mismo Estado.

2. Pese a los anteriores imperativos legales, es de observarse que los funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco que han intervenido en la integración de las indagatorias señaladas, no han dado un seguimiento continuo a la investigación de los allanamientos y robos cometidos en agravio del rotativo [REDACTED], advirtiéndose que existen períodos extensos e injustificados entre la práctica de las diligencias, como se desprende de las declaraciones de los señores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], jefe de información y subcoordinador de corresponsales del [REDACTED] [REDACTED] respectivamente, quienes expresamente manifestaron que desde el allanamiento ocurrido el 10 de abril de 1993, fueron citados por primera vez hasta el mes de agosto del mismo año, lo que se traduce en una dilación en la procuración de justicia.

3. De los informes rendidos y las actuaciones realizadas por la misma Procuraduría no se desprende que su órgano investigador esté abocado a

perfeccionar las indagatorias en comento y, por ende, resultan insuficientes para esclarecer los delitos cometidos en agravio del [REDACTED].

4. En este orden de ideas se advierte violación a los Derechos Humanos de los quejosos, toda vez que con la conducta misiva del Ministerio Público se está ocasionando un estado de impunidad en un hecho de relevante gravedad, como lo es el atentado contra un medio informativo.

En efecto, se observó que se dejaron de practicar por la Representación Social las siguientes diligencias que se mencionan de manera enunciativa y no limitativa:

a) Recabar la declaración ministerial del señor [REDACTED], señalado por la Policía Judicial del Estado como persona que vivía en la azotea del edificio donde se encuentran las oficinas del rotativo, cuando sucedieron los hechos.

b) Recabar la declaración ministerial del ingeniero [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], propietario del edificio donde se encuentran las oficinas del [REDACTED] [REDACTED], y Director de la [REDACTED] [REDACTED], la que el periodista [REDACTED] señaló como una empresa que se había visto favorecida por la "anterior administración". Además, el ingeniero [REDACTED] es la misma persona a quien, el 8 de abril de 1993, el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] le comunicó de las personas que tomaban fotografías de las oficinas allanadas.

c) Recabar las declaraciones ministeriales de los señores [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], quienes fueron señalados por la periodista [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como personas que estaban involucradas en el allanamiento y robo de las oficinas de [REDACTED].

d) Lograr la identificación del afanador de las oficinas de [REDACTED] al que llaman [REDACTED], como fue solicitado al Director de la Policía Judicial del Estado y, en su momento, recabar su declaración ministerial.

e) Identificar a la persona que según el licenciado [REDACTED], subdirector y administrador del [REDACTED], ingresó al edificio el 10 de julio de 1994, encargándole su vehículo al [REDACTED].

5. No debe omitirse señalar que tanto el Director General de la Policía Judicial del Estado, como los agentes a su mando, a pesar de las reiteradas solicitudes del Ministerio Público para que investigaran los hechos, no actuaron con la capacidad técnica que su función reclama, pues a la fecha únicamente se han limitado a informar que no existen elementos suficientes para esclarecer los hechos, propiciando con su negligencia la impunidad que hasta la fecha

disfrutaran los autores de los allanamientos y robos a las oficinas del [REDACTED], ya que no se ha dado el seguimiento adecuado y continuo a la investigación.

6. No pasa desapercibido a esta Comisión Nacional que, a más de 18 meses de iniciada la averiguación previa E-III-844/993, la misma se envió a reserva, y que la averiguación previa A-III-1942/993 del 10 de julio de 1993, al parecer se encuentra sin determinar. En el presente caso el Representante Social no ha cumplido con su obligación de perseguir los delitos practicando las diligencias pertinentes, buscando los elementos de convicción necesarios.

Esta inobservancia pone la seguridad y patrimonio de los periodistas del [REDACTED] en peligro y permite que los hechos delictuosos queden impunes, ya que los presuntos responsables, alentados por la inactividad del Ministerio Público, han atentado contra la libertad de expresión y despojado de documentación relevante para las tareas informativas por medio de la violencia física a ese medio de comunicación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Gobernador del Estado de Tabasco, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que saque de la reserva la averiguación previa E-II-844/993 iniciada el 10 de abril de 1993, con motivo del allanamiento y robo que sufrió el [REDACTED], para que la integre y perfeccione debidamente, practicando las diligencias necesarias tendentes al total esclarecimiento de los hechos, algunas de ellas señaladas en el cuerpo de la presente Recomendación, a fin de que previos los trámites de Ley se determine conforme a Derecho, y en su caso, se consigne y se cumplan las órdenes de aprehensión que llegasen a dictarse.

SEGUNDA. Igualmente, se sirva girar instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado para que, de ser el caso, a la brevedad ordene al agente del Ministerio Público que actualmente conduce la averiguación previa A-III-1942/993, la integre y perfeccione debidamente, de tal manera que pueda lograrse la identificación del o los probables responsables y, en su caso, se ejercite la acción penal que corresponda. De expedirse órdenes de aprehensión en contra de quienes resulten responsables, proveer a su inmediato cumplimiento.

TERCERA. Asimismo, que dicte instrucciones a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad para determinar las faltas en

que hubieran incurrido los funcionarios públicos que han intervenido en la integración de las indagatorias, tanto por las omisiones como por la dilación en que han incurrido en la investigación de los hechos. En su caso, de resultarles responsabilidad penal, se inicie la averiguación previa correspondiente y, en su momento, se ejercite acción penal con petición de órdenes de aprehensión y, expedidas éstas, proveer su inmediato cumplimiento.

CUARTA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia

MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION